

12.- Se modifica el apartado 1 del artículo 27, con el siguiente texto:

Artículo 27.1.-

El Consejo Consultivo dispondrá de una plantilla de personal integrada en los Cuerpos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que estará formada por un Secretario General, Letrados y otro personal administrativo o laboral.

Su plantilla será la establecida en el Anexo al presente Reglamento y podrá ser modificada por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades o mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo Consultivo.

13.- Se modifica el apartado 1.i) del artículo 29, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 29.1.i).-

Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, en el mes de diciembre de cada año, la Memoria de las actividades anuales.

Toledo, 14 de noviembre de 2002

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO MARCO MARTINEZ

\*\*\*\*\*

**Acuerdo de 18-11-2002, de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, por la que se modifica el artículo 25.3, del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha.**

Artículo Unico:

El apartado 3 del artículo 25 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha quedará redactado del siguiente modo:

“Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de las Cortes, quedarán incorporados al Grupo Parlamentario que corresponda con la formación política por la que hubiere sido elegido, salvo manifestación expresa en contra del propio Diputado o del Grupo Parlamentario mediante escrito dirigido a la mesa de las Cortes dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento de la condición de Diputado”.

Toledo, 18 de noviembre de 2002

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO MARCO MARTINEZ

\*\*\*\*\*

**Presidencia de la Junta**

**Ley 22/2002, de 21-11-2002, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de motivos

La Constitución Española establece en su art. 14 el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su art. 4, apartado dos, establece que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. Y en el apartado tres, determina que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política. A su vez el artículo 31, apartado 1, párrafo primero reconoce la competencia exclusiva de la Administración Autónoma para la organización, régimen y funcionamiento de sus Instituciones de Autogobierno.

A pesar de todos los avances hacia la igualdad que han conseguido las mujeres de Castilla-La Mancha en los últimos años, quedan todavía factores y situaciones de discriminación que las Instituciones han de contribuir a superar.

Con la finalidad de promocionar y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad entre mujer y hombre en todos los ámbitos de la vida, se crea el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, concebido como un Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, que persigue fundamentalmente:

Erradicar la violencia familiar que sufren todavía muchas mujeres en Castilla-La Mancha, y que, en algunos casos, ha producido muertes a manos de los maridos o compañeros, cuidando del exacto cumplimiento de las

medidas que recoge la Ley 5/2001, de 17-05-2001, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

Coordinar con las Consejerías las actuaciones transversales que hagan más efectivas las políticas del Gobierno en la consecución de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades de éstas en todos los ámbitos de la vida.

Fomentar medidas específicas de empleo que faciliten el acceso de las mujeres al mercado laboral y reduzcan el nivel de desempleo que padecen las mujeres, que es el doble que el de los hombres.

Favorecer la integración laboral de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, eliminando la desigualdad salarial y acabar con la discriminación de los convenios colectivos que, con demasiada frecuencia, contienen cláusulas discriminatorias para las mujeres en la clasificación de las categorías laborales.

Acabar con la cultura tradicional, eminentemente sexista, que impide a las mujeres ocupar espacios de decisión en el ámbito económico y laboral, y con la precariedad de las condiciones de trabajo que sigue afectando mayoritariamente a las mujeres.

Adoptar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral, que permitan a las mujeres su participación como ciudadanas con plenos derechos.

Impulsar leyes que favorezcan la democracia paritaria. La democracia real, exige la paridad. Hasta hace muy poco tiempo, los hombres han sido los representantes de las mujeres en todos los órganos de decisión. Para que la representatividad sea fiel reflejo de la sociedad es necesario incrementar la participación de las mujeres en todos los cargos de representación.

Erradicar la pobreza y la marginación que sufren las mujeres. Los estudios demuestran que la mayoría de las que viven solas con hijos e hijas a su cargo se hallan, mayoritariamente, en los niveles severos de la pobreza. La situación de necesidad que sufren las mujeres separadas o divorciadas que no reciben la pensión de su cónyuge establecida judicialmente, es otro de los factores de empobrecimiento.

Propiciar el acceso de las mujeres a los estudios superiores tradicionalmen-